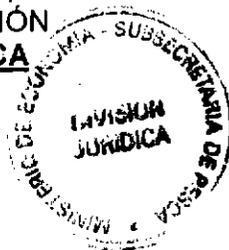


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 137-2006 1º SEG GLB (css)



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, **11 MAYO 2006**

R. EXENTA N° **1295**

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Campamento, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos AMERB N° 95 y N° 137, ambos de 2006, contenido en los Memorándum AMERB N° 95 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 137 de fecha 4 de mayo de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 560 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1836 de 2004, N° 671 de 2005 y N° 1181 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 671 de 2005, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Campamento, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informes Técnicos AMERB N° 95 y N° 137, ambos de 2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Campamento, II Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 560 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 02.01.0348 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1264, de fecha 27 de octubre de 2003, domiciliado en Terminal Pesquero de Mejillones, provincia de Antofagasta.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de marzo de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en los Informes Técnicos AMERB N° 95 y N° 137, ambos de 2006, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 13.137 individuos (5.379 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 62.900 individuos (4.390 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 92.094 individuos (16.890 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- d) 866.000 individuos (68.260 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- e) 561.500 individuos (45.880 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**.
- f) Recurso pulpo del norte **Octopus mimus**, sin límite de cuota y con los siguientes criterios de extracción:
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Peso mínimo de un kilogramo de peso corporal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en los Informes Técnicos AMERB N° 95 y N° 137, ambos de 2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 560 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

En el caso del recurso pulpo del norte, el solicitante deberá registrar la siguiente información:

Indicador	Parámetros
Indicadores Biopesqueros	<ul style="list-style-type: none">▪ Desembarque por viaje de pesca y totales.▪ Esfuerzo de pesca empleado por viaje de pesca y totales.▪ Estructura de pesos.▪ Proporción de sexos.▪ Rendimientos por viajes de pesca y totales.▪ Zonas de pesca.▪ Profundidad promedio por viaje de pesca
Indicadores Sociales	<ul style="list-style-type: none">▪ Nivel de asistencia a reuniones y actividades vinculadas a la explotación del recurso.▪ Número de días trabajados.
Indicadores económicos	<ul style="list-style-type: none">▪ Precios playa.▪ Comportamiento del mercado.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Dejase sin efecto la Resolución N° 1181 de 2006, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y de los informes técnicos N° 95 y N° 137, ambos de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO



(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo